

# Recensiones Bibliográficas

## *Fiscalidad de los precios de transferencia (operaciones vinculadas)*

Teodoro CORDÓN EZQUERRO (coord.)  
CEF, Madrid, 2010, 967 págs.

A finales del pasado mes de marzo, se presentó, en un acto celebrado en la sede de Madrid del Centro de Estudios Financieros (CEF), esta importante obra colectiva dedicada al estudio de un régimen tributario, como es el de las operaciones vinculadas, que ha multiplicado la atención de los estudiosos y prácticos de la fiscalidad desde que la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, diese una nueva redacción –vigente para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de diciembre de 2006– al artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg. 4/2004, de 5 de marzo); previsión legal que ha quedado completada con el desarrollo que se contiene en el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modificó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 1777/2004, de 30 de julio).

En aquel acto público, prolegómeno de otros cursos que el CEF ha preparado para favorecer un análisis en profundidad de las especialidades que plantean las operaciones entre empresas del grupo en las que intervienen precios de transferencia <sup>1</sup>, participaron María Teresa SOLER ROCH, catedrática de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alicante y presidenta del Consejo para la Defensa del Contribuyente; el coordinador del libro, Teodoro CORDÓN EZQUERRO, inspector-coordinador de la Unidad Operativa de dicho organismo, así como uno de los autores de la publicación, Ramón LÓPEZ DE HARO ESTESO, socio responsable del Departamento de precios de transferencia de Garrigues.

La obra reúne un total de veintidós capítulos y un amplio anexo con ejemplos prácticos sobre análisis de comparabilidad y métodos de valoración, escritos por 30 autores <sup>2</sup>, unos catedráticos y profesores de Universidad, otros abogados y economistas, asesores fiscales pertenecientes a prestigiosas firmas profesionales, además de funcionarios inspectores de Hacienda del Estado.

La oportunidad de esta nueva monografía del CEF rebasa con creces a los propios hitos reformativos de nuestro ordenamiento tributario que más atrás citábamos, dado que, como se señala desde las primeras líneas, «la fiscalidad de las operaciones vinculadas o precios de transferencia, en

<sup>1</sup> [www.cef.es/seminario-metodos-valoracion-documentacion-operaciones-vinculadas.html](http://www.cef.es/seminario-metodos-valoracion-documentacion-operaciones-vinculadas.html)

<sup>2</sup> A saber: Luis Manuel ALONSO GONZÁLEZ, José Manuel CALDERÓN CARRERO, Emilio CENCERRADO MILLÁN, Teodoro CORDÓN EZQUERRO, Rafael COSÍN OCHAITA, Luis DEL AMO CARBAJO, Carolina DEL CAMPO AZPIAZU, Francisco Alfredo GARCÍA PRATS, Javier GONZÁLEZ CARCEDO, Ubaldo GONZÁLEZ DE FRUTOS, Manuel GUTIÉRREZ LOUSA, Joan HORTALÀ VALLVÉ, Ramón LÓPEZ DE HARO ESTESO, Juan Carlos LÓPEZ-HERMOSO AGIUS, Javier MARTÍN FERNÁNDEZ, Adolfo MARTÍN JIMÉNEZ, Javier MONTES URDÍN, Mario ORTEGA CALLE, Ramón PALACÍN SOTILLOS, Mario PARDO CARMONA, Gerardo PÉREZ RODILLA, Álex PUJOL PAMIES, Jesús RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, Felipe RUBIO CUADRADO, Salvador RUIZ GALLUD, Jesús SANMARTÍN MARIÑAS, Eduardo SANZ GADEA, Ramón TEJADA FERNÁNDEZ, Montserrat TRAPÉ VILADOMAT y Valeri VILADRICH SANTALLUSIA.

---

el ámbito de las operaciones nacionales e internacionales, es un tema de una importancia creciente tanto por la cada vez mayor internacionalización de las empresas, como porque la propia actividad económica tiende a organizarse con intensidad en torno a grupos empresariales. Es decir, la empresa individual única e independiente, como agente económico, pierde importancia para explicar el flujo de transacciones que se realizan tanto a nivel nacional como internacional».

Sirviéndonos de la sistematización apuntada por la profesora SOLER ROCH en la presentación del libro que comentamos, tenemos la posibilidad de identificar en el contenido del mismo diversos planos de esta «poliédrica fiscalidad» de las operaciones vinculadas.

En primer término, aparecerían los estudios de fiscalidad internacional, Derecho comunitario europeo e información acerca de otros ordenamientos comparados.

Al primer campo se refieren los capítulos 15 y 21, dedicados, respectivamente, a la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes y al denominado «procedimiento amistoso» que contienen los convenios para evitar la doble imposición firmados por España.

Los autores que se encargan de dichos problemas encaran el concepto de establecimiento permanente, que proporciona tanto el Modelo de Convenio de la OCDE como la normativa interna española (Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por RDLeg. 5/2004, de 5 de marzo), como paso previo a la consideración, a partir de las interpretaciones que ha realizado el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, de las situaciones que se producen en las relaciones comerciales y financieras de los establecimientos permanentes y su casa central o con otras partes de la empresa a la que pertenezcan, debiendo ser identificadas las mismas y valoradas fiscalmente como lo harían partes independientes que, en circunstancias similares, realizasen esas mismas transacciones, incluyéndolas en la específica documentación requerida legalmente sobre operaciones vinculadas.

Por otra parte, se comentan los artículos 9 (empresas asociadas) y 25 (procedimiento amistoso) del Modelo de Convenio de la OCDE, destacando, en relación a este último, el ámbito de personas legitimadas para iniciar el procedimiento amistoso, los actos que determinan el momento a partir del cual se puede solicitar éste, plazos para su planteamiento, recursos internos, obligación de llegar a un acuerdo de interpretación, prescripción, aplicación de los acuerdos y su compatibilidad con posibles sentencias.

Aparte del estudio del Convenio de Arbitraje de la Unión Europea (Convenio 90/436/CEE, de 23 de julio de 1990, relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas), que se efectúa nada más acometer el procedimiento citado anteriormente, un exhaustivo análisis crítico de la normativa española en materia de operaciones vinculadas, a la luz del Derecho de la Unión Europea y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se lleva a cabo en el capítulo 2 del libro, donde se postula la conveniencia de una nueva reforma de aquel régimen tributario, que acoja la definición del principio de plena competencia que se deriva del Derecho comunitario y que corrija los defectos técnicos y de desproporción en que ha incurrido el legislador nacional.

---

Las experiencias comparadas lucen en los capítulos 3 y 4, donde se repasa la evolución del Reglamento de Precios de Transferencia de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de los trabajos y directrices de la OCDE, exponiendo sumariamente las características de la legislación del Reino Unido, Alemania, Holanda y Suiza en el ámbito europeo y de Brasil, México y Argentina en el campo latinoamericano.

En la obra pueden distinguirse también los estudios relacionados con aspectos generales de la fiscalidad de los precios de transferencia y otros circunscritos a supuestos singulares o especiales. Además, dentro del primer grupo cabe todavía diferenciar los planos sustantivo y procedimental del objeto de estudio.

Así las cosas, tenemos, como problemas sustanciales tratados en los capítulos 1 y 5 a 8: el estudio del principio de libre competencia y valoración a valor de mercado, esquematizando las novedades que ha suscitado la Ley 36/2006 tanto por lo que se refiere al tratamiento de las operaciones vinculadas en el Impuesto sobre Sociedades como en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los procedimientos aduaneros; el ámbito subjetivo del perímetro de vinculación enunciado por el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, revelador por su mayor dureza de la tensión «entre, por un lado, la necesidad de la Administración de atacar ciertas conductas defraudatorias o, más allá, de evitar en general la reducción improcedente de bases imponibles y, por otro lado, el normal cumplimiento tributario de la mayoría de los ciudadanos»; la contabilización de las operaciones vinculadas –por su «valor razonable» (norma de registro y valoración 21.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad)– y su relación con la regulación del Impuesto sobre Sociedades; el análisis de comparabilidad que proviene de la aplicación del principio *at arm's length* y que, conforme a las directrices de la OCDE, se ha de referir a factores como las características de los activos o de los servicios, el análisis funcional, las cláusulas contractuales, circunstancias económicas y estrategias mercantiles; los métodos de valoración, cuya selección también deriva del principio de libre competencia, debiéndose optar por aquel que parezca proporcionar un mayor grado de comparabilidad y una relación más directa con la operación objeto de examen. También se corresponde con el señalado grupo de cuestiones sustanciales el tratamiento de las implicaciones mercantiles de las operaciones vinculadas, que se efectúa en el capítulo 22 del libro, incluyendo «la existencia y contornos del concepto mercantil de partes y operaciones vinculadas (y su encaje con la configuración fiscal del mismo concepto), la cuestión, siempre espinosa, del interés social y la posible existencia de un superior interés de grupo, el tratamiento de los conflictos de intereses en el seno de los grupos de sociedades, y, en última instancia, la posible responsabilidad de los administradores de las sociedades intervinientes en la operación vinculada de que se trate. Todo ello rematado con un anexo práctico sobre análisis de comparabilidad y métodos de valoración.

En el campo de los temas procedimentales están los capítulos 9, 17 y 20, referidos a las obligaciones de documentación, el procedimiento de comprobación del valor normal de mercado y los acuerdos previos de valoración. El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades presta atención a todas estas cuestiones, justificándose la armonización y centralización parcial de las primeras por venir inspiradas en el Código de Conducta sobre la documentación relacionada con los precios de transferencia exigida a las empresas asociadas en la Unión Europea, constituyendo una garantía de simplificación de las obligaciones formales de los contribuyentes en relación con sus actividades transfronterizas. En el libro se analiza el tipo de procedimiento a que responde la comprobación

---

de valor, su ámbito subjetivo, motivación, prueba, carácter provisional de la liquidación, recursos y reclamaciones, tasación pericial contradictoria, interrupción de la prescripción y efectos frente a las demás personas o entidades vinculadas. En cuanto a los acuerdos previos de valoración, se observan los antecedentes del marco jurídico vigente, proporcionando una definición general de los mismos y repasando los elementos para poder ser candidato para la negociación de un acuerdo, su solicitud y procedimiento, vigilancia del acuerdo y análisis de comportamiento de los participantes, entre otros aspectos.

Los supuestos particulares examinados en la monografía de la que damos cuenta aparecen en los capítulos 10 a 15, dedicados, respectivamente, al tratamiento de las prestaciones de servicios intragrupo; los servicios de los socios de las sociedades de profesionales, de consejeros y administradores; los acuerdos de reparto de costes; la valoración de activos intangibles; los procesos de reestructuración empresarial y, por último, el ya aludido entre los temas de fiscalidad internacional sobre atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.

Finalmente, hay un grupo de capítulos (16, 18 y 19) relacionados con aspectos sancionadores. El legislador ha tratado de evitar pérdidas recaudatorias para la Hacienda Pública, configurando una norma antiabuso –o «presupuesto de hecho alternativo»–, como es la referida a la *subcapitalización*, evitando la necesidad de acudir a la aplicación de la norma general antielusión del artículo 15 de la Ley General Tributaria y en la que prima «la intención del legislador de establecer un límite objetivo al volumen de intereses que puede ser deducido por la sociedad cuando el endeudamiento adoptado puede suponer el trasvase de bases imponibles desde España hacia otros países». Por otra parte está la introducción del denominado *ajuste secundario* –cuya concreción reglamentaria ha suscitado fundadas críticas sobre su legalidad–, concebido como recalificación de rentas «consecuencia de atribuir el tratamiento tributario que corresponda a la diferencia entre el valor convenido entre partes vinculadas y el valor de mercado de la operación o... ajuste que trata de establecer las consecuencias tributarias del flujo de rentas (o de la ausencia del mismo) derivado de la diferencia existente entre el valor de mercado determinado por la Administración tributaria y la valoración efectuada y convenida por los contribuyentes». Y, como remate de todo lo anterior, la Ley 36/2006 dio entrada a un específico régimen de infracciones y sanciones centrado en los incumplimientos de la obligación de documentación, con lo que se viene a reforzar la posición de la Administración de cara al acceso a información relevante en procedimientos de comprobación del valor normal de mercado o de cualquier otra clase.

*Miguel Ángel Martínez Lago*